

VISTOS:

El Informe N° 000678-2026-AMAG/SA-RH de fecha 15 de julio de 2026, de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el cual eleva los resultados de las elecciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Academia de la Magistratura – Periodo 2026 – 2028; el Informe N° 000282-2026-AMAG/SA de fecha 21 de julio de 2026, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000205-2026-AMAG/OAJ de fecha 30 de julio de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece como objeto de la norma el promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 29783 regula que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora; asimismo, precisa que los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 29783 establece que son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo; en los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria;

Que, por su parte, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, dispone que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 29783 establece que los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo; proceso que de manera excepcional, será organizado por el/la empleador/a, entre otros, cuando la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/de la empleador/a;

Que, con Resolución Ministerial N° 245-2021-TR se aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo,



de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", estableciendo en el literal a) del numeral 4 que todos los/las trabajadores/as que, de acuerdo con el organigrama de la entidad pública o privada, no sean considerados/as como personal de dirección y confianza, podrán ser elegidos/as como representantes de los/las trabajadores/as; debiendo observar los requisitos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 29783;

Que, los literales a), b) y c) del numeral 6 del referido Procedimiento disponen que el proceso de elección está a cargo de la Junta Electoral, la cual es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los/las elegidos/as, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, estando conformada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Primer/a Vocal y un/a Segundo/a Vocal;

Que, la Dirección General de la Academia de la Magistratura, mediante Resolución N° 000057-2024-D-AMAG/DG de fecha 26 de junio de 2024, conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2024–2026, el cual fue instalado el 25 de julio de 2024;

Que, mediante Carta N° 0036-2026-AMAG/SA-RH de fecha 25 de mayo de 2026, la Subdirección de Recursos Humanos solicitó al sindicato mayoritario (SITRACAMAG) el inicio del proceso electoral, habiendo dicho sindicato manifestado formalmente mediante Carta N° 08-2026-SITRACAMAG de fecha 27 de mayo de 2026 su imposibilidad de llevar a cabo el proceso y delegando dicha función en la entidad; asumiendo la Subdirección de Recursos Humanos la organización y conducción del proceso conforme a la normativa vigente;

Que, habiéndose llevado a cabo la jornada electoral el 10 de julio de 2026 con las garantías democráticas y de votación secreta y directa, la Junta Electoral emitió el Acta Final de Sufragio y el Comunicado N° 02-2026-JE-CSST-AMAG con la proclamación de los candidatos elegidos;

Que, habiendo concluido el mandato del comité saliente el 25 de julio de 2026, y a efectos de garantizar la continuidad operativa del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y la protección de los servidores, resulta jurídicamente procedente convalidar las etapas del proceso y formalizar la conformación del CSST-AMAG para el periodo 2026–2028;

Que, el Artículo 62° del mencionado Reglamento precisa que el mandato de los representantes de los trabajadores ante el CSST tendrá una duración de un (1) año como mínimo y dos (dos) años como máximo, y en el caso de los representantes del empleador estos ejercerán el mandato por el plazo que éste determine;

Que, mediante la conformación y designación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura, se pretende fortalecer una política de prevención de riesgos en la salud laboral al interior de la institución, garantizando los medios y condiciones que protejan la vida, salud y bienestar de los trabajadores;

Que, mediante el numeral 1.6 de la Resolución N° 000003-2026-AMAG/CD-P, se delegó en la Dirección General la facultad de designar a los representantes, titulares y suplentes de la entidad, que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normativa vigente;

Con el visto de la Subdirección de Recursos Humanos, de la Secretaría Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR; y en uso de las facultades delegadas y establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en los literales d) y k) del Artículo 16 de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y FORMALIZAR la elección de los representantes de los trabajadores, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura (CSST-AMAG) para el periodo 2026–2028, conforme al Acta Final emitida por la Junta Electoral, quedando integrado por:

Miembros Titulares de los Trabajadores:

1. Sra. Aliz Teresa Andrea Capuñay Mayuri — Primer Representante Titular
2. Sra. Eduviges Sierra Puga — Segundo Representante Titular

Miembros Suplentes de los Trabajadores:

1. Sr. Mario Gutiérrez Rodríguez — Primer Representante Suplente
2. Sr. Carlos Israel Cedano Cruz — Segundo Representante Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a los representantes del empleador, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura (CSST-AMAG) para el periodo 2026–2028, de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 29783, conforme al siguiente detalle:

Miembros Titulares del Empleador:

1. Sr. Heinz Fredy Bautista Meza – Subdirector de Recursos Humanos (e) — Primer Representante Titular
2. Sr. José Martín Li Llontop – Subdirector de Logística y Control Patrimonial — Segundo Representante Titular

Miembros Suplentes del Empleador:

1. Sra. Karin Teresa Ramírez Chinarro – Secretaria Administrativa — Primer Representante Suplente
2. Sr. José Rosalío Torrejón Rubio – Profesional I de la Secretaría Administrativa — Segundo Representante Suplente

ARTÍCULO TERCERO. - CONSTITUIR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura para el periodo 2026-2028, con la participación de los siguientes integrantes:

N°	REPRESENTANTES TITULARES DEL EMPLEADOR	REPRESENTANTES TITULARES DE LOS TRABAJADORES
1	Heinz Fredy Bautista Meza – Subdirector de Recursos Humanos (e)	Aliz Teresa Andrea Capuñay Mayuri
2	José Martín Li Llontop – Subdirector de Logística y Control Patrimonial	Eduviges Sierra Puga
	REPRESENTANTES SUPLENTE DEL EMPLEADOR	REPRESENTANTES SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES
3	Karin Teresa Ramírez Chinarro – Secretaria Administrativa	Mario Gutiérrez Rodríguez
4	José Rosalío Torrejón Rubio – Profesional I de la Secretaría Administrativa	Carlos Israel Cedano Cruz



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el mandato institucional del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Academia de la Magistratura (CSST-AMAG) tendrá una vigencia de dos (02) años, el cual se computará formalmente a partir del día siguiente de la fecha de su efectiva instalación, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29783.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el CSST-AMAG proceda a la elección de su Presidente y Secretario en la Sesión de Instalación, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que el CSST-AMAG cumpla con las funciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29783, gozando de las facilidades previstas en el artículo 73 del citado texto normativo, y debiendo rendir el Informe Resumen Anual conforme al artículo 72 del mismo Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que la Subdirección de Recursos Humanos notifique de manera inmediata la presente resolución a los miembros integrantes del CSST-AMAG, a la Secretaría Administrativa y a la Junta Electoral para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/llaq

